



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00012-00
Demandante	Rafael Antonio Coneo Villa
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto sustanciación No.	243

En sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017¹ este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$282.224,50.

Dicha sentencia fue objeto de apelación resuelta por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia del 28 de mayo de 2021², condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, las cuales serían liquidadas por el juez de primera instancia de conformidad con el artículo 366 del CGP.

Atendiendo lo ordenado por el superior, esta judicatura a través del auto adiado el 18 de julio de 2022³ fijó las agencias de segunda instancia en la suma de \$737.171.⁴

Por secretaría se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.019.395,50).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

¹ Documento 01, fl. 98y ss.

² Documento 02 fl. 26 y ss.

³ Documento 07

⁴ conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura





1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$282.224,50
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$737.171
TOTAL	\$1.019.395,50

En mérito de lo expuesto, este Despacho





RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.019.395,50), a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51769d29418e2451707e6330904f10af55972b2f6706b1a5f0ba6183928bd6b**

Documento generado en 25/08/2022 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>